



**LEY 26/2007, de 23 de octubre, DE
RESPONSABILIDAD
MEDIOAMBIENTAL**

Toledo, 28 de febrero de 2008

1. **Objetivo de la ley.**
2. **Marco legal**
3. **Principales características de la responsabilidad medioambiental**
4. **Ámbito de aplicación de la ley**
5. **Concurrencia con otras responsabilidades**
6. **Competencias administrativas**
7. **Contenido de la responsabilidad medioambiental: la prevención y la reparación**
8. **Las obligaciones de los operadores y de las Administraciones**
9. **La imputación de responsabilidades medioambientales**
10. **Garantías financieras.**
11. **Infracciones y sanciones y aspectos procedimentales**



1. Objetivo de la ley:

- Reforzar los mecanismos de prevención para evitar los accidentes con consecuencias dañinas para el medio ambiente.
- Asegurar la reparación de los daños medioambientales derivados de actividades económicas aún cuando éstas se ajusten plenamente a la legalidad y hayan adoptado todas las medidas preventivas disponibles.
- Garantizar que la prevención y la reparación de los daños medioambientales es sufragada por el sujeto responsable y no por las administraciones públicas.



2. Marco legal:

- Artículo 45 de la Constitución Española.
- Directiva comunitaria 2004/35
- Legislación en materia de medio ambiente. Régimen sancionador. Responsabilidad subjetiva. Protección del dominio público. Responsabilidad objetiva
- Jurisprudencia Tribunal Supremo: Reconocimiento de responsabilidad jurídica en los supuestos de daño medioambiental. “La reparación de daños es independiente de la licitud o ilicitud de la conducta”.

3. Principales características (1)

- **Responsabilidad medioambiental:** abarca la protección de daños o amenazas de daños a recursos estrictamente naturales (suelo; agua; costa; especies silvestres y hábitat protegidos). No incluye daños tradicionales (a las personas o a sus bienes), salvo que se trate de daños medioambientales.
- **Responsabilidad ilimitada:** Obliga a devolver el recurso natural dañado a su estado originario cualquiera que sea la cuantía económica a la que ascienda la reparación.

3. Principales características (2)

- Cuando se trate de actividades incluidas en el Anexo III, la **responsabilidad** medioambiental será **objetiva**, con independencia de que exista culpa o negligencia. Para las restantes actividades, la responsabilidad será **subjetiva**.
- **Responsabilidad administrativa**. No civil. Corresponde a las administraciones hacer cumplir la Ley de Responsabilidad Medioambiental y a los jueces de lo Contencioso-administrativo dirimir los conflictos que de tal aplicación se deriven.



3. **Ámbito: La ley se aplica a :**

- Cuando se produce una **amenaza de daño medioambiental** o un **daño medioambiental**.
- Siempre que la amenaza o el daño sea **imputables a una actividad económica o profesional**
- En la un **marco temporal no superior a 30 años**.

3. **Ámbito: Se entiende por**

- Qué se entiende por **amenaza**?
- ... y por **daño**?
- ... y por **recurso natural**?
- ... y por **servicio de recurso natural**?
- ... y por **daño medioambiental**?
- ... y por **actividad económica**?
- ... y por actividad económica del **anexo III**?



Ámbito Directiva por responsabilidad objetiva:

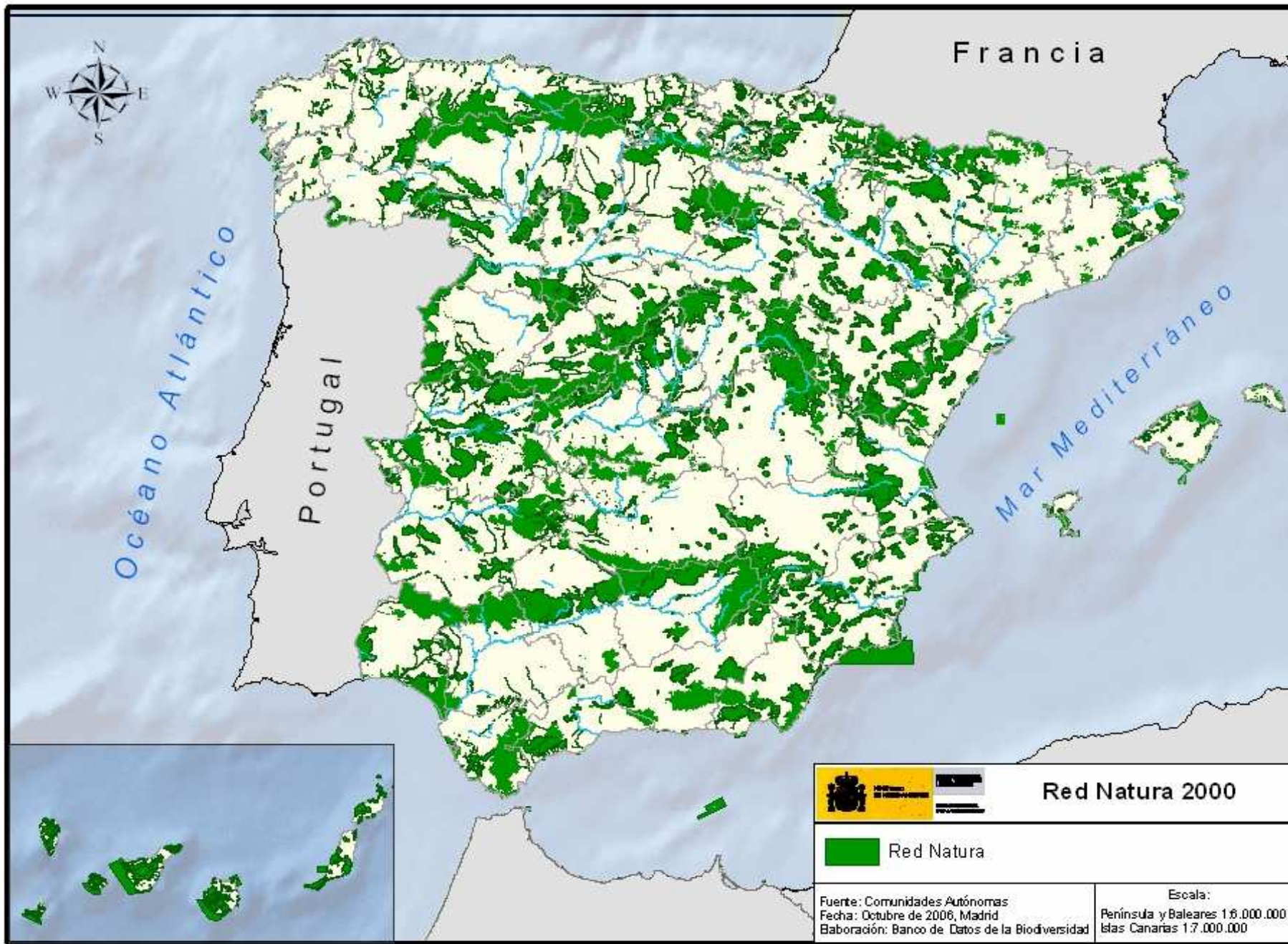
- **Recursos naturales protegidos:**
 - Especies y hábitat naturales protegidos por Directivas comunitarias.
 - Agua
 - Suelo

- **Actividades que pueden causar daños ambientales:**
 - anexo III.

Ámbito Ley por responsabilidad objetiva :

- **Recursos naturales protegidos**
 - Hábitat y especies silvestres protegidas por la legislación comunitaria y estatal o autonómica
 - Agua
 - suelo y costa.

- **Actividades que pueden causar daños ambientales:**
 - anexo III
 - Actividades no anexo III obligadas en todo caso a adoptar medidas preventivas y de evitación.

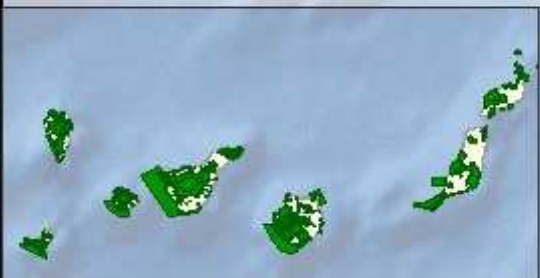


Océano Atlántico


Portugal

Francia

Mar Mediterráneo



Red Natura 2000

 Red Natura

Fuente: Comunidades Autónomas
Fecha: Octubre de 2006, Madrid
Elaboración: Banco de Datos de la Biodiversidad

Escala:
Península y Baleares 1:6.000.000
Islas Canarias 1:7.000.000



Ámbito Directiva por responsabilidad objetiva:

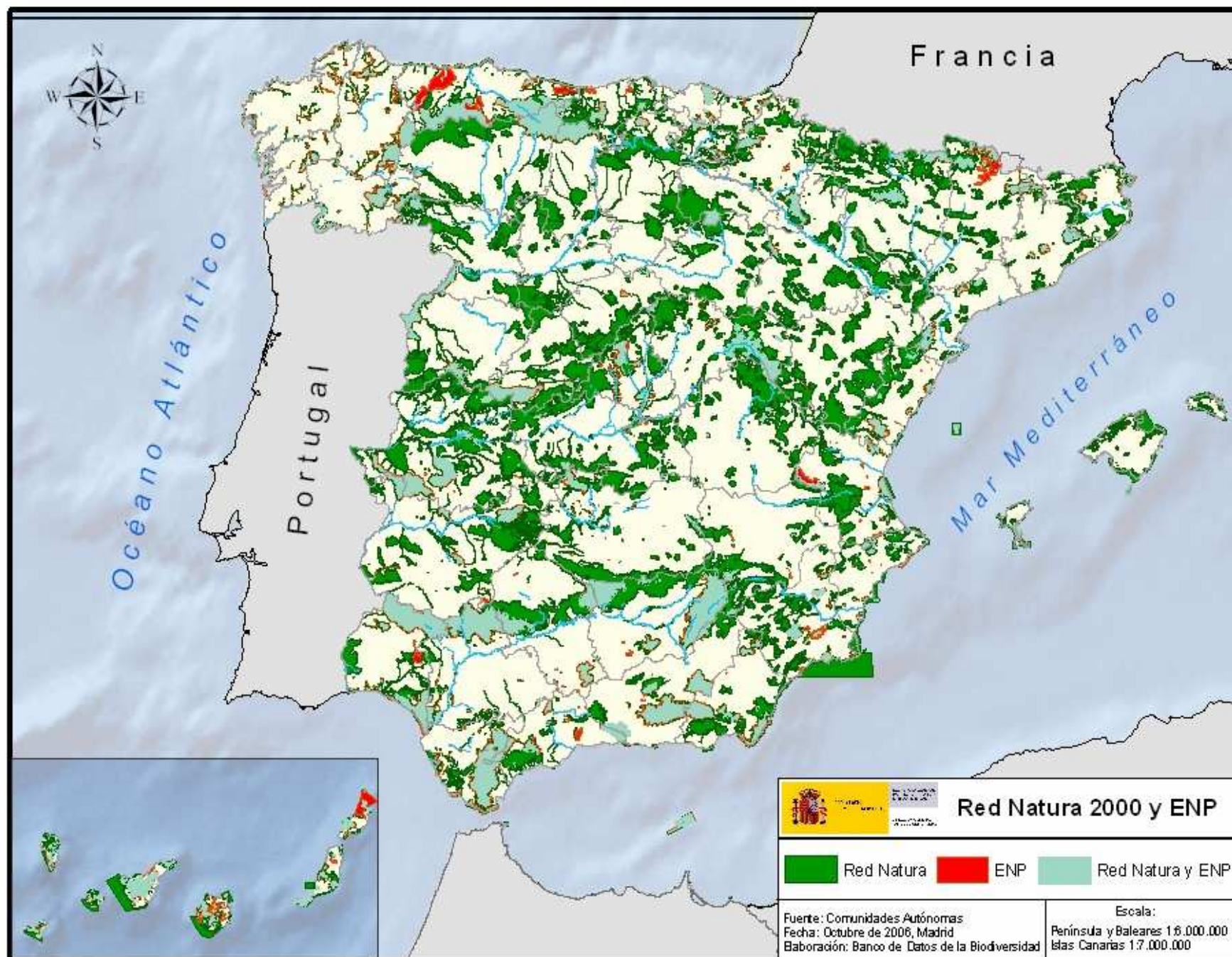
- **Recursos naturales protegidos:**
 - Especies y hábitat naturales protegidos por Directivas comunitarias.
 - Agua
 - Suelo

- **Actividades que pueden causar daños ambientales:**
 - anexo III.

Ámbito Ley por responsabilidad objetiva :

- **Recursos naturales protegidos**
 - Hábitat y especies silvestres protegidas por la legislación comunitaria y estatal o autonómica
 - Agua
 - suelo y costa.

- **Actividades que pueden causar daños ambientales:**
 - anexo III
 - Actividades no anexo III obligadas en todo caso a adoptar medidas preventivas y de evitación.





Ámbito Directiva por responsabilidad objetiva:

- **Recursos naturales protegidos:**
 - Especies y hábitat naturales protegidos por Directivas comunitarias.
 - Agua
 - Suelo

- **Actividades que pueden causar daños ambientales:**
 - anexo III.

Ámbito Ley por responsabilidad objetiva :

- **Recursos naturales protegidos**
 - Hábitat y especies silvestres protegidas por la legislación comunitaria y estatal o autonómica
 - Agua
 - suelo y costa.

- **Actividades que pueden causar daños ambientales:**
 - anexo III
 - Actividades no anexo III obligadas en todo caso a adoptar medidas preventivas y de evitación.



Ámbito Directiva por responsabilidad subjetiva (culpa, falta o negligencia):

- Especies silvestres y hábitat naturales protegidos por Directivas.
-

- Actividades no anexo III.

Ámbito Ley por responsabilidad subjetiva (culpa, falta o negligencia):

- Hábitat y especies silvestres protegidos, **agua, costa y suelo.**
-

- Actividades no anexo III.



Ámbito de exclusión

La ley no se aplica a:

- Conflictos armados, defensa nacional, seguridad internacional
- Riesgos nucleares
- Fenómenos naturales de fuerza mayor
- Actividades de protección frente a desastres naturales
- Transporte marítimo de hidrocarburos y mercancías peligrosas
- Contaminación difusa, cuando no pueda establecerse el nexo causal
- A los daños tradicionales ni a los daños al aire



5. Concurrencia con otras responsabilidades (1)

- La **responsabilidad medioambiental** es compatible con penas o sanciones administrativas. No tiene naturaleza sancionadora.
- En supuestos de **conurrencia**, la Ley se aplica, en todo caso, a:
 - Medidas de prevención y evitación, Actividades Anexo III y no Anexo III (responsabilidad objetiva).
 - Medidas de reparación, sólo Actividades Anexo III (responsabilidad objetiva).
- En supuestos de concurrencia con procesos penales o proced. sancionadores, las medidas de reparación para Actividades no Anexo III serán exigibles sólo cuando se haya determinado previamente la culpa o negligencia.
- La **ley no obliga a reparar los daños tradicionales** salvo en los casos en los que estos tengan la condición de daño medioambiental.



5. Procedimientos Judiciales (2)

- **Intervención del Ministerio Fiscal.**
 - Legitimación del Ministerio Fiscal ante el orden jurisdiccional **contencioso-administrativo** en aquellos procesos que tengan por objeto la aplicación de la Ley.
 - Obligación de colaboración de las administraciones públicas.
- **Criterios de reparación universales.**
 - Determinación de la reparación de daños ambientales:
Aplicación de los criterios del anexo II, cualquiera que sea la naturaleza del procedimiento.



6. Competencias administrativas

- Desarrollo legislativo y ejecución de la Ley: **CCAA** en cuyo territorio se localicen los daños o las amenazas de daños.
- Competencias ejecutivas de la **AGE**:
 - Aplicación de la Ley si competencias ejecutivas sobre dominio público de titularidad estatal (aguas y costas).
 - Informe preceptivo y vinculante si daños o amenazas de daños que afecten a cuencas hidrográficas de gestión estatal o bienes de dominio público marítimo-terrestre.
- Principios de información mutua, cooperación y colaboración.

7. Prevención y reparación del daño medioambiental (1):

- La Ley obliga a:
 - prevenir los daños medioambientales (**medidas preventivas**)
 - procurar que los ya producidos sean lo menos grave posible o que ocasionen otros nuevos (**medidas de evitación**).
 - a devolver los recursos naturales dañados al estado en el que se encontraban antes de la causación del daño, con independencia de cual sea el coste (**medidas reparadoras**).
- Los daños al agua, a la costa y a las especies silvestres y los hábitats se deberán reparar de acuerdo con los **criterios del anexo II**
- Los los daños al suelo se repararán en los términos previstos en la **normativa sobre suelos contaminados**.

7. Reparación del daño medioambiental (2):

- La ley establece **3 tipos de reparación**:
 - **Primaria** – devolver el recurso natural dañado a su estado originario o básico
 - **Complementaria** – cuando no es posible la primaria – adoptar medidas reparadoras en lugar distinto con el propósito de recrear servicios o recursos equivalentes a los dañados
 - **Compensatoria** – acompaña a cualquiera de las anteriores, y tiene por objeto compensar las pérdidas provisionales de recursos o servicios naturales hasta que aquéllas produzcan sus efectos. No es una compensación económica.

8. Obligaciones de los operadores (1)

- En caso de **amenaza inminente** del daño medioambiental
 - informar a la autoridad competente
 - adoptar sin demora todas las **medidas preventivas**
- Producido un **daño medioambiental**:
 - informar a la autoridad competente
 - adoptar las **medidas de evitación** precisas para limitar o impedir mayores daños
 - adoptar las **medidas reparadoras** adecuadas, buscando que el recurso natural retorne al estado anterior
- **Financiar el coste** de las medidas de prevención, de evitación y de reparación.

8. Obligaciones y potestades de las Administraciones (2)

- La administración **autoriza las medidas reparadoras y debe asegurarse de que el operador las cumple.**
- La Administración **puede intervenir** en la puesta en práctica de las medidas preventivas, de evitación o de reparación por parte del operador (pidiendo información, dando instrucciones o ejecutándolas subsidiariamente) o **puede adoptarlas directamente** en casos de urgencia o por razones de eficacia.
- La administración **podrá recuperar los costes en los que hubiera incurrido** al adoptar cualquier medida imputable al operador responsable (plazo de 5 años)

9. Atribución de responsabilidades (1)

- En el ámbito de la responsabilidad objetiva y para las actividades del anexo III la ley establece **dos presunciones al efecto que facilitan la exigencia de responsabilidad**:
 - La idoneidad de las actividades del anexo III para causar daños medioambientales
 - La no exención de responsabilidad por el hecho de cumplir con la normativa vigente salvo en los supuestos de inexigibilidad
- En caso de **pluralidad de operadores**, la **responsabilidad será mancomunada**.
- Se reconoce a nivel normativo la **doctrina del levantamiento del velo**

9. Inexigibilidad de sufragar los costes (2)

- Si el daño lo causa un tercero o es consecuencia de una orden de una Administración, el operador debe adoptar las medidas preventivas, de evitación y reparadoras pero luego puede recuperar el coste en el que ha incurrido por dichas medidas.
- Si el operador alega que el daño medioambiental fue autorizado (“permiso para contaminar”) o que no se podía prever según el “estado del arte” también deberá adoptar tales medidas pero sólo tendrá derecho a recuperar el coste de las reparadoras.

9. Recuperación de costes (3)

- Si el daño lo causa **un tercero** o es consecuencia de una orden de una Administración, el operador debe repetir contra el tercero (**vía civil**) o contra la administración que dictó la orden (**responsabilidad patrimonial**).
- Si el operador alega que el daño medioambiental fue autorizado (**“permiso para contaminar”**) o que no se podía prever según el **“estado del arte”** deberá reclamar al **Fondo Estatal de Reparación de Daños Medioambientales** (en caso de daños al dominio público estatal) o estar a lo que disponga la legislación autonómica de desarrollo.

10. Garantía financiera obligatoria (1).

- **Afecta a** los operadores del anexo III
- Puede adoptar las siguientes **modalidades**
 - Seguro
 - Aval
 - Constitución de fondos ad hoc
- **Cobertura:** limitada, aunque la responsabilidad es ilimitada.
- **Vigencia:** durante el tiempo que dure la actividad o la autorización
- Elaboración de una **metodología para** la evaluación homogénea del coste económico de la reparación del daño para la **fijación de las coberturas** que deberán ser aseguradas por cada instalación

10. Garantía financiera obligatoria (2).

- Entrada en vigor
 - Aprobación en 2008 del reglamento técnico
 - A partir del 30 de abril de 2010, órdenes ministeriales para su aplicación por sectores
- Mecanismos de flexibilización.
 - Se eximen a las actividades cuyo daño potencial es inferior a 300.000 euros.
 - Entre 300.000 euros y 2.000.000 se eximen si adheridas a EMAS o a ISO.
 - Se excluye las actividades que impliquen sólo la utilización de biocidas y fitosanitarios para usos agropecuarios y forestales.

10.Fondo Estatal de Reparación de Daños Medioambientales (3)

- Costes de las medidas en los bienes de dominio público de titularidad estatal.
- Posibilidad de participación de las CCAA a través de instrumentos de colaboración.



11. Infracciones y sanciones (1).

- Se tipifican y sancionan los incumplimientos de las obligaciones de la Ley de responsabilidad medioambiental. **El régimen de responsabilidad medioambiental no es un régimen sancionador.**
- Infractores: Personas físicas y jurídicas privadas.
- Aplicación de los principios tradicionales del Derecho sancionador.
- Infracciones muy graves y graves.
- **La tramitación del procedimiento sancionador no postergará la exigencia de las obligaciones y medidas previstas en la Ley, que son independientes.**



11. Procedimiento (2)

- **Garantías procedimentales** que deberá observar la Administración para exigir responsabilidad medioambiental: audiencia al interesado, motivación y contenido mínimo de la resolución.
- **Duración** del procedimiento: 3 meses.
- **Iniciación:** De oficio o a solicitud de interesado.
- **Terminación convencional posible**
- **Interesados:**
 - Artículo 31 Ley 30/1992.
 - Personas jurídicas, sin ánimo de lucro, que cumplan determinados requisitos (que entre sus fines se encuentre la protección del medio ambiente, mínimo de dos años de antigüedad, coincidencia ámbito territorial).
- **Medidas provisionales:** medidas preventivas y de evitación.
- **Ejecución forzosa.**



LEY 26/2007 DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

INFORMACIÓN ADICIONAL:

www.mma.es

eorteu@mma.es



Conceptos de recurso natural y de servicio de recurso natural

1. Quedan comprendidos en el concepto de recurso natural:
 - Las especies silvestres y los hábitat,
 - El agua,
 - La ribera del mar y de las rías, y
 - El suelo.
2. Se entiende por servicio de recurso natural las funciones que desempeña un recurso natural en beneficio de otro recurso natural o del público.



Conceptos de daño y de amenaza inminente de daños

- a) Se entiende por amenaza inminente de daños una probabilidad suficiente de que se produzcan daños medioambientales en un futuro próximo.
- b) Se entiende por daño el cambio adverso y mensurable de un recurso natural o el perjuicio de un servicio de recursos naturales, tanto si se produce directa como indirectamente.

Quedan incluidos en el concepto de daño aquellos daños medioambientales que hayan sido ocasionados por los elementos transportados por el aire.

Concepto de daño medioambiental

- a) Los daños a **las especies silvestres y a los hábitat protegidos**, es decir, cualquier daño que produzca efectos adversos significativos en la posibilidad de alcanzar o de mantener el estado favorable de conservación de esos hábitat o especies
- b) Los daños a **las aguas**, entendidos como cualquier daño que produzca efectos adversos significativos tanto en el estado ecológico, químico y cuantitativo de las masas de agua superficiales o subterráneas, como en el potencial ecológico de las masas de agua artificiales y muy modificadas.
- c) Los daños a **la ribera del mar y de las rías**, entendidos como cualquier daño que produzca efectos adversos significativos sobre su integridad física y adecuada conservación, así como también aquellos otros que impliquen dificultad o imposibilidad de conseguir o mantener un adecuado nivel de calidad de aquella.
- d) Los daños **al suelo**, es decir, cualquier contaminación del suelo que suponga un riesgo significativo de que se produzcan efectos adversos para la salud humana o para el medio ambiente debidos al depósito, vertido o introducción directos o indirectos de sustancias, preparados, organismos o microorganismos en el suelo o en el subsuelo.



Conceptos de actividad económica o profesional

1. Toda aquella realizada con ocasión de una actividad de índole económica, un negocio o una empresa, con independencia de su carácter público o privado de que tenga o no fines lucrativos

Actividades anexo III

ANEXO III	INSTALACIONES O AUTORIZACIONES	SECTORES
1 y 9. IPPC.	Entre 5.019 y 4.884 instalaciones	(Ver anexo IPPC))
2. Gestión de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> - 24 vertederos de residuos peligrosos - 187 vertederos de residuos no peligrosos - 77 plantas de compostaje - 11 incineradoras - 5 plantas de biometanización. - 202 estaciones de transferencia 	<ul style="list-style-type: none"> - Valorización de residuos peligrosos. - Incineración de residuos municipales. - Eliminación residuos no peligrosos. - Vertederos
3. Vertidos en aguas interiores superficiales.	17.199 autorizaciones en 2005 - Urbanas: 13.303 - Industriales: 3.748, de las cuales 3.389 contienen sustancias peligrosas	<ul style="list-style-type: none"> - Refrigeración. - Piscifactorías - Achique de minas - Depuradoras de aguas residuales
4. Vertidos en las aguas subterráneas.		
5. El vertido o la inyección de contaminantes en aguas superficiales o subterráneas sujetas a permiso, autorización.		
6. La captación y el represamiento de aguas.		
7. La fabricación, utilización, almacenamiento, transformación, embotellado, liberación en el medio ambiente y transporte in situ de: a) Las sustancias peligrosas. b) Los preparados peligrosos. c) Los productos fitosanitarios. d) Los biocidas.	Hay más de 1.1000.000 explotaciones agrarias Cifras referidas a productos químicos en el mercado español a) 8.000 sustancias > 1tn/año b) 320.000 preparados aproxim. c) 4.054 productos fitosanitarios d) 8.600 productos biocidas	<ul style="list-style-type: none"> - Refrigeración. - Piscifactorías - Explotaciones agrarias - fabricación de fitofarmacéuticos y de biocidas - Fabricación de explosivos
8. El transporte por carretera, por ferrocarril, por vías fluviales, marítimo o aéreo de mercancías peligrosas o contaminantes	- 30.000 empresas censadas de transporte de mercancías peligrosas, de las cuales 10.554 transportan residuos.	
10. Utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente	115 instalaciones notificadas que realizan actividades de utilización confinada de OMG en España	
11. Liberación intencional de organismos modificados genéticamente	350 liberaciones intencionales notificadas en España desde 1993. 43 de ellas se han notificado en 2006	
12. El traslado transfronterizo de residuos dentro, hacia o desde la Unión Europea	<ul style="list-style-type: none"> - 204 autorizaciones de tránsito - 267 autorizaciones para la importación de residuos. - 182 autorizaciones para la exportación de residuos 	Transporte de mercancías
13. La gestión de los residuos de las industrias extractivas	<ul style="list-style-type: none"> - 610 balsas - 378 presas 	Minería